pod1553.doc 1

1553-2-2 Cementerio de la iglesia de San Marcial (Altza)

Carta de poder de los vecinos de Altza para que les representen ante la Audiencia y Real Chancilleria de Valladolid en un pleito con Donostia sobre repartimiento de derramas, alcabalas y censos.

AHA, doc. nº 6, fol 13v/17r

Documento inserto en una carta executoria de un pleito de Altza y las artigas con Donostia sobre repartimiento de derramas, alcabalas y censos, del año 1555. Ref. 15551026

(AL MARGEN: Poder de los de Alca) Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren, como nos, los omes hixosdalgo e vecinos de la tierra de Alca, lugar e juridicion de la villa de San Sevastian, que estamos ayuntados en nuestro conçexo e ayuntamiento en el cimenterio de la yglesia //(folio 14 r) de señor San Marçal de la dicha tierra, segun que lo avemos de uso e costumbre de nos ayuntar para semejantes casos e negocios, cunplideros al vien e pro comun de la republica de la dicha tierra e veçinos, espeçial e nonvradamente siendo en el (TACHADO: en) en el (sic) dicho conçexo e ayuntamiento Juan Perez de Duriz, e Juan de Hernaovidao, e Domingo de Vorno, e Juan Ochoa de Martinnun, e Juanes de Siusus, e Juanes de Arsac, e Juanes de Miravalles, e Domingo de Carbuera, e Juan Perez de Ylarradi, e Juanes de Ronçesballes, e Juanes (AL MARGEN: de Casares), (AL MARGEN: e Juanes) de de Fayete, e Pedro de Casanoteva e Juanes de Labayen, e Mingo de Larriaga, e Tomas de Miravini, e Mar-//(folio 14 v) tin de Apuestagui, e Domingo de Corvuera de Yuso, que somos la mayor e mas sana parte de los veçinos de la dicha tierra por nos y en nonvre de los otros vecinos de la dicha tierra, conocemos e otorgamos por esta carta que no revocando los otros nuestros procuradores que antes e primero tenemos fechos e constituidos, antes loando y aprovando e ratificando todo quanto por ellos e por qualquier de ellos por nos y en nonvre a sido fecho actuado e procurado e solicitado, conocemos e otorgamos e por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido livre llenero bastante, segun que //(folio 15 r) lo nos avemos e tenemos nos el dicho pueblo e veçinos, y en aquella mexor forma e manera que de fecho e de derecho podemos dar e otorgar e a los dichos Juanes de Capiain, e Juan Perez de Arriaga, e Juanes de Seus, e Juanes de Hernaobidao, vecinos de la dicha tierra, e a Juan de Aranvuru, e Niculas de Plasaco, veçinos de la dicha villa de San Sevastian, e Juan de Angulo, e Juan Ochoa de Urquiçu, e Juan de Artiguera, e Juan de Astorga, e Juan Perez de Salaçar, procuradores de causas en la corte e Chançilleria que reside en la noble villa de Valladolid, e a qualquier d'ellos por si e sobre si ynsolidun, con tal manera que la condiçion del primer ocupante no sea mayor ni menor //(folio 15 v) que la de los otros ni la de los otros que la de los otros y todos ellos tengan ygual poder e condiçion, espeçial en nombradamente para en seguimiento e prosecución de cierto pleito e causa que nos, el dicho pueblo, abemos e tenemos y esperamos aver y tener e mover contra el conçexo e regimiento de la dicha villa de San Sevastian sobre raçon que, contra toda raçon e justicia, nos constringuen e haçen pagar cierta suma e cantidad de maravedis so color de ynposiçion e derrama. E ansi vien, sobre que nos defiendan e no consientan que ningun vecino de la dicha villa puedan conprar sidras de nuestra //(folio 16 r) cosecha para su provision e por otras causas e raçones que por amas partes se diran e alegaran ante los señores superiores, e por todas sus depondençias e, generalmente, para en todos los otros pleitos e negoçios o causas o negoçios ceviles e criminales movidos e por mover quantos tenemos y esperamos a ver e mover contra qualesquier persona o personas, e las tales persona o personas e conçexos e las tales personas e conçexos a no entren de no esperan a ver e mover contra nos en qualquier raçon que sea. E para a ver por firme lo susodicho, obligaron sus personas e vienes muebles e raiçes que fue fecha y otorgada en el cimenterio de la yglesia de señor //(folio 16 v) San Marçal de la dicha tierra, a dos dias del mes de febrero del naçimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos e cinquenta e tres años, a lo qual fueron presentes por testigos Gavriel de Miravalles, e Gorxe de Erretesvi, e Martin de Alcete, vecinos de la dicha tierra, los quales vieron firmar aqui sus nonvres a los dichos Juan Perez e Pedro de Casanueva, e por que los otros otorgantes que dixeron que no savian escrivir a su ruego firmo el dicho Gavriel Juan Perez de Arriaga, Pedro de Casanueva, Gabriel de Miravalles. Paso por mi Martin de Uvrica. E yo, el dicho Martin de Luvesca, escrivano e notario publico de sus magestades susodicho que a //(folio 17 r) lo susodicho con los dichos testigos presente fui a lo que dichos e de ruegos de otorgamiento de los sobredichos otorgantes, que yo los conozco por los dichos nonvres. Esta carta de poder fiçe escrivir e sacar del registro original que otro tanto queda en mi poder firmado como de suso se contiene e por ende, fice aqui este mio acostunvrado signo a tal en testimonio de verdad, Martin de Envesça.